

CONSTANCIA: Popayán, 9 de mayo de 2024.- Informando que dentro del término legal la parte demandante subsanó la presente demanda radicada al Nro. 2024-00285. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

PROCESO: SIMULACION
DEMANDANTE: FERNANDO RIVERA ARCE
DEMANDADAS: LUISA FERNANDA RIVERA ZEMANATE
YOLANDA ZEMANTE ORDOÑEZ
RADICADO: 0190014003002-2024-00285-00

Interlocutorio No. 1143

Ref. Estudio Admisión de demanda

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y de sus anexos, se establece que la parte actora no cumplió con la totalidad de lo señalado en la providencia del 18 de abril de 2024, en la cual se inadmitió la demanda:

En cuanto al punto cuarto, se solicitó que debería arrimar los contratos de compraventa venta del inmueble y los contratos de compraventa de los vehículos de PLACA SAP 989 y del vehículo de PLACA JBZ 105 objeto de la simulación, celebrado entre GONZALO ENRIQUE DELGADO LOPEZ y LUISA FERNANDA RIVERA ZEMANATE celebrado entre LUISA FERNANDA RIVERA ZEMANATE y RENAULT.

Respecto a este punto la apoderada del demandante allega la escritura pública No. 2755 del primero de agosto de 2006, suscrito entre Gonzalo Delgado López y Luisa Fernanda Rivera Zemanate y los historiales de los vehículos de PLACA SAP 989 y PLACA JBZ.

Ahora bien, el Juzgado solicitó los contratos de compraventa de los bienes antes mencionados, en razón que en el libelo genitor del proceso se solicitó como pretensiones la simulación de los contratos del inmueble y de los dos vehículos.

El Despacho considera que el contrato de compraventa del inmueble con matrícula inmobiliaria 134-14291 y los contratos de compraventa de los vehículos PLACA SAP 989 y JBZ 105 son documentos necesarios, e indispensables para entabrar la litis de la simulación de los contratos del inmueble y de los dos vehículos objeto de este proceso.

No obstante, en este proceso no se está ejercitando la simulación de la escritura pública, ni de los certificados de tradición de los vehículos, que tampoco los allega.

Referente al punto cinco, no arrió los certificados de tradición de los vehículos de PLACA SAP 989 y del vehículo de PLACA JBZ. objeto de la simulación objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de la simulación que estén en cabeza de la demandada LUIS FERNANDA RIVERA ZEMANATE, así mismo establecer si hay gravamen, además los historiales de los rodantes que allegó, no son lo mismo que un certificado de tradición.

En consecuencia, de lo antes esbozado, y de conformidad con lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA);

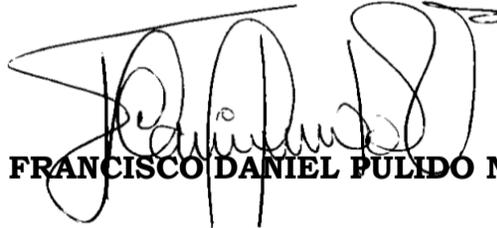
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE SIMULACION** propuesta por FERNANDO RIVERA ARCE actuando por medio de apoderada judicial, en contra de LUISA FERNANDA RIVERA ZEMANATE y YOLANDA ZEMANATE ORDOÑEZ, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Con las constancias pertinentes, previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

Elz